

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y NÚCLEO S.A.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós, por una parte la **FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante la "FP-UNA", representada por su Decana, Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, M. Sc. y con domicilio en el campus de la UNA en la ciudad de San Lorenzo; y por la otra, la **NÚCLEO S.A.**, en adelante "Núcleo", representada por el Ing. Juan Carlos Pepe, en su carácter de Gerente General, con domicilio en las calles Máximo Lira 522 c/ Av. España de la ciudad de Asunción, se reúnen y;

DECLARAN

Que, Núcleo, con el propósito de optimizar la cobertura de sus servicios de telecomunicaciones en el campus universitario de la UNA, manifiesta su intención de instalar en el campus equipamientos destinados a la red de telefonía móvil. Al efecto, solicita la cesión de un espacio dentro del predio universitario cuyas medidas no superarán los cinco metros por cinco metros (5mts. x 5mts.) destinados a la instalación de sus equipos.

Que, la FP-UNA a través de sus dependencias competentes ha dado trámite favorable a la mencionada solicitud, al considerar de interés general por los beneficios que aportará a los alumnos que a diario concurren a dicho predio.

En virtud de lo precedentemente expuesto las partes deciden hacer efectiva la mencionada propuesta con la firma del presente convenio, en adelante "el convenio", en las condiciones y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La FP-UNA cederá el usufructo de un espacio, denominado en adelante "Sitio", cuyas dimensiones no superarán los cinco metros por cinco metros (5mts. x 5mts.), destinados a la instalación de equipos de la red de telefonía móvil de Núcleo. Los gastos de instalación y mantenimiento serán íntegramente asumidos por Núcleo. El espacio cedido llevará la siguiente denominación y estará instalada en:

Sitio ID	Nombre	Latitud	Longitud
11POL	Politécnica	-25,334789	-57,521017

La FP-UNA realizará las gestiones pertinentes para garantizar durante la vigencia del contrato el acceso al campus para el montaje y posterior mantenimiento del Sitio, así como habilitará la realización de estos trabajos las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, previa notificación vía correo electrónico con los datos del personal a ingresar.

Núcleo deberá instalar un medidor de energía eléctrica a fin de hacerse cargo del consumo que irrogue la instalación de sus equipos, para lo cual la FP-UNA firmará los documentos que sean necesarios. Hasta tanto el medidor sea instalado, Núcleo utilizará la energía del predio.



Convenio Marco Núcleo / FP-UNA

0-6



En contrapartida, Núcleo proveerá de forma gratuita un punto de servicio de internet de 150Mbps a través de un tendido de FO del tipo drop con transceiver. La FP-UNA se encargará de la distribución interna, ya sea LAN o WLAN.

Asimismo, por única vez, Núcleo realizará trabajos de mantenimiento del techo en donde se encuentran instalados sus equipos. Los trabajos se detallan en el Anexo I (Informe Fotográfico; Sitio 11POL-Politécnica; Trabajo realizado: Verificación de estructura tipo Rooftop) que suscripto forma parte integrante del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del 1 de mayo de 2022.

El convenio será automáticamente prorrogado por igual periodo, salvo comunicación escrita de una de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación que manifieste su intención de no prorrogarlo.

Al vencimiento del convenio, y sin que las partes hayan podido llegar a un acuerdo sobre renovación, Núcleo retirará a su costa los equipos instalados y dejara los espacios ocupados en las mismas condiciones originarias en un plazo de noventa (90) días posteriores al vencimiento.

CLÁUSULA TERCERA:

El servicio de acceso a internet podrá ser utilizado por los alumnos, docentes y funcionarios, no asumiendo Núcleo responsabilidad alguna por el uso que aquellos hagan del mismo, especialmente y sin perjuicio de los contenidos protegidos por leyes de propiedad intelectual o prohibidos por leyes de protección a la niñez y adolescencia que los misma descarguen, eleven o circulen a la red o a través de ella.

Asimismo, queda expresamente establecido que la FP-UNA reconoce y acepta que, debido a la naturaleza del servicio, el mismo podrá presentar fallas inherentes a la tecnología de recepción o transmisión de señales, así como sufrir interrupción o degradación por razones ajenas a Núcleo. La FP-UNA reconoce y acepta que Núcleo pondrá todos los medios a su alcance para subsanar y revertir esas situaciones, pero no responderá por ningún cargo o responsabilidad derivada de las mismas.

La FP-UNA no se hará responsable en caso de daños y perjuicios a terceros o a bienes de terceros en virtud del convenio.

CLÁUSULA CUARTA:

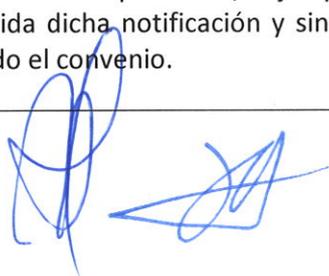
La FP-UNA libera de todo impuesto, tasa o gravamen a Núcleo relacionados con la prestación del servicio objeto de este convenio, mientras dure el mismo.

CLÁUSULA QUINTA:

Cualquiera de las partes, en el supuesto de inobservancia de las obligaciones establecidas, podrá rescindir el convenio, siempre y cuando hubiere cursado en forma previa una comunicación escrita dirigida a la otra intimando a cesar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que, transcurridos los treinta (30) días corridos de recibida dicha notificación y sin que se hubieren iniciado las acciones correctivas, se tendrá por rescindido el convenio.



06



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, Núcleo se reserva el derecho de rescindir el convenio, previa notificación escrita cursada con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que esta facultad otorgue derecho a la otra parte a reclamar indemnización judicial o extrajudicial alguna.

Asimismo, en cualquier momento, Núcleo tendrá derecho a rescindir el convenio, previa notificación escrita a la FP-UNA practicada con quince (15) días de antelación, y sin que ello le genere costo alguno cuando se verifiquen alguna de las siguientes circunstancias: i) Ante la imposibilidad de obtener la aprobación y/o renovación de una institución, organismo, comisión, tribunal o cualquier otra autoridad gubernamental o administrativa, necesarias para la construcción y/u operación del Servicio de Telefonía Móvil. ii) Ante la inaptitud de la propiedad para colocar el equipamiento necesario debido a razones tecnológicas, incluyendo, pero no limitándose a interferencia en la señal.

En todos los casos en que se produzca la rescisión o resolución del contrato, y conforme a lo dispuesto en las cláusulas anteriores, Núcleo deberá retirar del inmueble todos los elementos que integran el equipamiento instalado en la fracción cedida dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de la rescisión y/o resolución.

CLÁUSULA SEXTA:

Núcleo será responsable frente a la FP-UNA y a terceros por las consecuencias derivadas de su actuación, quedando obligado a reparar los daños provenientes de hechos de sus dependientes o elementos que formen parte de la infraestructura instalada en el sitio, siempre y cuando los mismos no se hayan producido por culpa de la víctima o caso fortuito.

La FP-UNA será responsable únicamente por los daños y perjuicios que por su actuar pudieren sufrir los elementos y equipamientos instalados por Núcleo dentro del inmueble; o a los empleados afectados a la operación y mantenimiento de dichos equipos.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

A todos los efectos relacionados con el convenio, las partes constituyen domicilio especial en los lugares referidos en el encabezado, donde las mismas deberán cursarse todas las comunicaciones relativas al contrato. Las comunicaciones deberán efectuarse por escrito. Las comunicaciones realizadas en los domicilios referidos se considerarán como recibidas personalmente, aun cuando no residan allí, salvo cuando hubiesen comunicado a la otra, por medio auténtico, su cambio de domicilio.

CLÁUSULA OCTAVA:

Las partes se obligan a cumplir el contrato de buena fe. No obstante, en caso de controversias derivadas de la ejecución del convenio o que tenga relación con su interpretación, validez o invalidez, o incumplimiento, las partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Arbitraje y mediación Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución.

Para el caso de que las partes no resuelvan la controversia en el proceso de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay, que decidirá conforme a equidad, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes.



DB



Personal



En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del convenio.

En prueba de conformidad de ambas partes suscriben el convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun mismo efecto.

Ing. Juan Carlos Pepe
Gerente General
Núcleo S.A.



Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, M. Sc.
Decana
Facultad Politécnica - UNA



Hugo Lombardo
Director de Tecnología
Núcleo S.A.